

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 037 /2012

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención Internacional para la simplificación y Armonización de los Régimen Aduanero.

Referencia. : Oficio No.**103876** de fecha 12/03/2012, Exp. No.**00958-2012-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención sobre cooperación indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de la Convención Internacional para la simplificación y Armonización de los Régimen Aduanero.

SEGUNDO: Esta Convención fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 13 de enero del 2012.

CUARTO: Esta Convención posee varios aspectos principales:

1. Cada Parte Contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, a tales efectos, cumplir, conforme a las disposiciones del presente Convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas establecidas en los anexos del presente Convenio. No obstante, no habrá ningún impedimento para que una Parte Contratante otorgue mayores facilidades que las previstas en este Convenio, y se recomienda a cada Parte Contratante que conceda las facilidades mencionadas tan ampliamente como le sea posible.

2. Las disposiciones del Convenio no constituyen impedimento para la aplicación de la legislación nacional sobre prohibiciones o restricciones respecto a mercancías sujetas a control aduanero.
3. Toda Parte Contratante que ratifique el presente Convenio o que adhiera al mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada al presente Convenio, incluidas las del Anexo General, que hubieran entrado en vigencia a la fecha de presentación de su instrumento de ratificación o de adhesión.
4. Todo Miembro del Consejo y todo Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados podrá convertirse en Parte Contratante del presente Convenio:
 - (a) suscribiendo el mismo sin reserva de ratificación;
 - (b) presentando un instrumento de ratificación luego de suscribir el mismo sujeto a ratificación; o
 - (c) adhiriéndose al mismo.
5. El presente Convenio entrará en vigencia tres meses luego que cinco de las entidades a las que se refieren los párrafos 1 y 5 del Artículo 11 anteriormente mencionado, hayan suscrito el Convenio sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.
6. El presente Convenio entrará en vigencia para las Partes Contratantes tres meses luego de haberse convertido en Parte Contratante de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1;
- b) Constitución de la República en su artículo 185, Numeral 2;
- c) Constitución de la República , en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Convención, en virtud de que nos encontramos, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico

de Revisión Legislativa